



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

000583

04 ABR 2017

***"POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN Y SE PUBLICAN LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION No. 143
DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017"***

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido que la autoridad minera previo al otorgamiento de un título minero deberá verificar la existencia de componentes que garanticen idoneidad laboral y ambiental durante el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Que con el fin de implementar una política pública diferenciada frente a las actividades mineras, el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto número 1666 de 2016, por medio del cual se adiciono el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación de las actividades mineras.

Que en ejercicio de sus competencias legales, la autoridad minera, deberá adecuar el procedimiento de otorgamiento de títulos mineros a lo dispuesto en el fallo contenido en la Sentencia C-389 de 2016, con observancia directa a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, dado que por su naturaleza jurídica, se constituye en ley especial y de aplicación preferente en asuntos mineros.

Que la aplicación y verificación de los mínimos ambientales en la propuesta de contrato de concesión, se hace con base en la validación de la información que los solicitantes deben reportar con base en el señalamiento de los términos de referencia y el estimativo de inversión económica, de que trata el literal f del artículo 271 de la ley 685 de 2001, los cuales se constituyen en requisito de la propuesta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN Y SE PUBLICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION No. 143 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017"

Que el artículo 278 de la ley 685 de 2001 señala que la autoridad minera es competente para adoptar los términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros en la etapa de exploración, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 del estatuto minero.

Que el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A- adoptado mediante Resolución No 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, no desarrollaba de manera específica los componentes de idoneidad ambiental y laboral en los términos dispuestos en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que en consecuencia la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 3396 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 el nuevo programa mínimo exploratorio –Formato A – se deberá diligenciar de acuerdo a lo señalado en la mencionada resolución y en los instructivos que fueron adicionados, y para ello, el proponente deberá consignar los manejos ambientales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada una de las actividades a ejecutar, y de este modo garantizar que las actividades que el solicitante pretende realizar en la etapa de exploración, las efectué acorde con los mínimos ambientales adoptados por la Autoridad Ambiental.

Que en materia laboral, el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, deberá establecer los profesionales competentes necesarios para el desarrollo de cada proyecto minero, de acuerdo con la clasificación de la minería a que hace referencia el Decreto 1666 de 2016, encargando de la supervisión y dirección a un profesional idóneo y conocedor de los impactos derivados de la actividad minera cuya formación y experiencia profesional debe estar armonizada con las normas legales vigentes aplicables en cada caso con relación a las actividades que se realicen, las cuales deben ser acordes con las normas técnicas propias de la actividad minera.

Que en consecuencia de lo previamente señalado, se procede a comunicar lo siguiente:

1. La Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 3396 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, fue publicada el día 03 de abril de 2017 a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería: www.anm.gov.co

**"POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN Y SE PUBLICAN LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION No. 143 DE
FECHA 29 DE MARZO DE 2017"**

2. El Nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, debe cumplir con lo establecido en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, para lo cual deberá estar refrendado por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculado.

3. Las propuestas de contrato de concesión radicadas a partir del día 4 de abril de 2017, deberán incluir dentro de sus soportes, el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, elaborado con base en las disposiciones contenidas en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, so pena de que la autoridad minera de aplicación a lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001, reglamentado por el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 143 de 2017, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones allí contenidas. Para lo cual el grupo de Contratación Minera adelantara el siguiente procedimiento basado en normas aplicables y vigentes:

4.1. Mediante Acto Administrativo de trámite, la autoridad minera, procederá a requerir al proponente para que dentro del término que allí se disponga, se adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando un nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001.

4.1.1. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4.2. Si el proponente aporta el nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, sin que medie requerimiento de la autoridad minera, el mismo será objeto de evaluación técnica por parte del Grupo de Contratación Minera.

4.2.2. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN Y SE PUBLICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION No. 143 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017"

detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.3 del Decreto 1073 de 2015.

5. La notificación de los actos administrativos de requerimiento para adecuar o subsanar la propuesta, será efectuada mediante estado jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Todos los estados jurídicos serán publicados en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co

6. En los demás aspectos técnicos y legales se le dará continuidad al procedimiento que venía adelantando el Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo Único: Publíquese el presente Auto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera